



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAULA OTALORA DE BERGAÑO
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00116-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia de fecha 28 de marzo de 2017 (folios 25 a 42 del cuaderno de segunda instancia), por medio de la cual confirmó los numerales primero, segundo, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo, revocó el numeral tercero, aclaró el numeral cuarto y modificó el numeral octavo de la sentencia proferida por este Despacho el 16 de marzo de 2016 (folios 142 a 152).

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante vista a folio 172, se ordena por Secretaría la expedición de las copias auténticas solicitadas, en los términos del artículo 114 del C.G.P.

Por Secretaría, procédase a liquidar las costas.

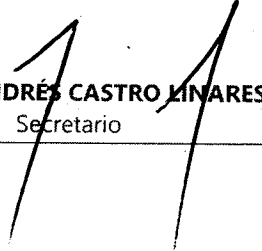
NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 026 de 21 de junio de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00116-00
Demandante: PAULA OTALORA DE BERGAÑO
Demandado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LB

